

NÚMERO RADICADO: **133-0296-2016**  
Sede o Regional: Regional Páramo  
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...  
Fecha: **13/09/2016** Hora: 15:59:18.13 Folios: 0

### Resolución No.

## POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015,**

### CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 133-0361 del 3 de junio las señoras Margarita María Marín Ospina, identificada con cedula de ciudadanía número 22.097.364, y María Mardelly Marín Marín, identificada con cedula de ciudadanía número 43.159.373, actuando en nombre propio y en representación de las señoras Jaqueline Marín Marín, identificada con cedula de ciudadanía número 21.895.354, y Eliana Marcela Marín Marín, identificada con cedula de ciudadanía número 1.036.619.730, presentaron ante Cornare solicitud para Permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados en beneficio del predio identificado con FMI 028-2949, conocido como San Pablo, ubicado en la vereda San Pablo, del Municipio de Nariño.

Que la solicitud anterior fue admitida a través del Auto No. 133-0259, del día 8 de junio del año 2016, por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente.

Que a través del Oficio No. 133-0192 del 8 de julio del 2016, se le informo a la interesada que la solicitud no cumplía con los requisitos técnicos de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, si no por el contrario que debían presentar PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

Que nuevamente por medio del radicado 133-0526 del 24 del mes de agosto del año 2016 las señoras Margarita María Marín Ospina, identificada con cedula de ciudadanía número 22.097.364, y María Mardelly Marín Marín, identificada con cedula de ciudadanía número 43.159.373, actuando en nombre propio y en representación de las señoras Jaqueline Marín Marín, identificada con cedula de ciudadanía número 21.895.354, y Eliana Marcela Marín Marín, identificada con cedula de ciudadanía número 1.036.619.730, solicitaron ante esta Corporación permiso para EL APROVECHAMIENTO DE PLANTACION FORESTAL, en beneficio del predio identificado con FMI 028-2949, conocido como San Pablo, ubicado en la vereda San Pablo, del Municipio de Nariño.

Que a través del Auto No. 133-0378 del 1 de mes de septiembre del año 2016, se dio inicio al trámite de registro y aprovechamiento de plantación forestal, por cumplir con los requisitos establecido en el Artículo 2.2.1.1.12.2 del Decreto 1076 de 2015.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 1 del mes de septiembre del año 2016, y con el fin de conceptuar sobre la solicitud, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 133-0378 del 1 de septiembre del 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

son parte integral de la presente actuación administrativa donde se determina viable otorgar el permiso solicitado.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Decreto 1076 de 2015; establece para el aprovechamiento; Artículo 2.2.1.1.12.3, en sus Requisitos para aprovechamiento, establece: Para aprovechar una plantación forestal, árboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos se requiere, como mínimo, la presentación de los siguientes requisitos y documentos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con 133-0438 del 6 de septiembre del 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo al aprovechamiento forestal, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009 y que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** a las señoras Margarita María Marín Ospina, identificada con cedula de ciudadanía número 22.097.364, y María Mardelly Marín Marín, identificada con cedula de ciudadanía número 43.159.373, actuando en nombre propio y en representación de las señoras Jaqueline Marín Marín, identificada con cedula de ciudadanía número 21.895.354, y Eliana Marcela Marín Marín, identificada con cedula de ciudadanía número 1.036.619.730, permiso para el aprovechamiento forestal de 29 árboles de la especie cedro (*Cedrela Odorata*), por un volumen total de 18.5 M<sup>3</sup> conforme lo expuesto en la parte motiva del presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permiso de aprovechamiento forestal que se otorga, mediante la presente resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a las señoras Margarita María Marín Ospina, identificada con cedula de ciudadanía número 22.097.364, y María Mardelly Marín Marín, identificada con cedula de ciudadanía número 43.159.373, actuando en nombre propio y en representación de las señoras Jaqueline Marín Marín, identificada con cedula de ciudadanía número 21.895.354, y Eliana Marcela Marín Marín, identificada con cedula de ciudadanía número 1.036.619.730, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación:

- La información que el técnico establece en el concepto técnico respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a las señoras Margarita María Marín Ospina, identificada con cedula de ciudadanía número 22.097.364, y María Mardelly Marín Marín, identificada con cedula de ciudadanía número 43.159.373, actuando en nombre propio y en representación de las señoras Jaqueline Marín Marín, identificada con cedula de ciudadanía número 21.895.354, y Eliana Marcela Marín Marín, identificada con cedula de ciudadanía número 1.036.619.730, que deberán dar estricto cumplimiento a lo siguiente:

- Deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el informe técnico No. 133-0438 del 6 de septiembre del 2016.
- La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.
- El usuario deberá realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio
- CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- Cuando el interesado pretenda realizar el aprovechamiento de la plantación forestal, deberá tramitar dicho permiso ante la corporación por lo que no podrá hacer uso de ella hasta tanto la Corporación expida el respectivo acto administrativo.
- ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.
- Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para la compensación las señoras Margarita María Marín Ospina, identificada con cedula de ciudadanía número 22.097.364, y María Mardelly Marín Marín, identificada con cedula de ciudadanía número 43.159.373, actuando en nombre propio y en representación de las señoras Jaqueline Marín Marín, identificada con cedula de ciudadanía número 21.895.354, y Eliana Marcela Marín Marín, identificada con cedula de ciudadanía número 1.036.619.730, deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

- Para la compensación los interesados deberán realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal en plantaciones de zonas de protección que comprende: La compensación de los arboles aprovechados deberá realizarse en una tasa 1:3, solo con especies nativas propias de la región, no se acepta la compensación propuesta en el PMF que comprendía la siembra de las mismas especies aprovechadas.
- Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, la corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a las señoras Margarita María Marín Ospina, identificada con cedula de ciudadanía número 22.097.364, y María Mardelly Marín Marín, identificada con cedula de ciudadanía número 43.159.373, actuando en nombre propio y en representación de las señoras Jaqueline Marín Marín, identificada con cedula de ciudadanía número 21.895.354, y Eliana Marcela Marín Marín, identificada con cedula de ciudadanía número 1.036.619.730, que el incumplimiento de lo anterior, dará suspensión del permiso hasta tanto el interesado no entregue la información solicitada o realice las actividades recomendadas.

**ARTICULO SEXTO: SE IFNORMA** las señoras Margarita María Marín Ospina, identificada con cedula de ciudadanía número 22.097.364, y María Mardelly Marín Marín, identificada con cedula de ciudadanía número 43.159.373, actuando en nombre propio y en representación de las señoras Jaqueline Marín Marín, identificada con

cedula de ciudadanía número 21.895.354, y Eliana Marcela Marín Marín, identificada con cedula de ciudadanía número 1.036.619.730, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Arma a través de la Resolución 112-5189 del 30 de noviembre del 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorgó el presente permiso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SE ADVERTE** a las señoras Margarita María Marín Ospina, identificada con cedula de ciudadanía número 22.097.364, y María Mardelly Marín Marín, identificada con cedula de ciudadanía número 43.159.373, actuando en nombre propio y en representación de las señoras Jaqueline Marín Marín, identificada con cedula de ciudadanía número 21.895.354, y Eliana Marcela Marín Marín, identificada con cedula de ciudadanía número 1.036.619.730, que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a las señoras Margarita María Marín Ospina, identificada con cedula de ciudadanía número 22.097.364, y María Mardelly Marín Marín, identificada con cedula de ciudadanía número 43.159.373, actuando en nombre propio y en representación de las señoras Jaqueline Marín Marín, identificada con cedula de ciudadanía número 21.895.354, y Eliana Marcela Marín Marín, identificada con cedula de ciudadanía número 1.036.619.730, De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO UNDÉCIMO:** Ordenar la publicación en la pagina Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) a costa del interesado.

Dado en el Municipio Sonsón,

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ**  
Director Regional Paramo

Proyectó: Jonathan E  
Expediente: 05483.06.24682  
Procedimiento: Trámite Ambiental  
Asunto: Aprovechamiento forestal  
Fecha: 13-09-2016

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*